



DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
SUBSECRETARÍA



SECRETARÍA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- EXPEDIENTE No. 1345-2016.- Guayaquil, 20 de septiembre de 2017, a las 13H26.- **VISTOS.-** De fojas 570 a 575, comparece mediante escrito y demás anexos, con fecha 12 de octubre de 2016, a las 12H39; el señor Ing. Diego Fabricio Soria Re, en su calidad de Gerente de la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, para manifestar y solicitar lo siguiente: "... Solicitamos se nos autorice el uso de las aguas del RÍO DULCEPAMBA, en un caudal de 6,5 m³/s, para destinarlo a la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo, con una capacidad de generación anual de 44,998 MWh, a favor de la Compañía **HIDROTAMBO S.A.**, representada por el Ingeniero **DIEGO FABRICIO SORIA RE**, en calidad de Gerente General. Comprometiéndonos a respetar el caudal ecológico de 196 l/s, en época seca y de 860 l/s en época húmeda, según expedientes mencionados anteriormente para la conservación y protección de la flora y fauna del sector...sitio de captación a la cota 396 msnm, en las coordenadas UTM WGS-84 LATITUD 9784439 N y LONGITUD 702354 E...en el recinto San Pablo de Amall, jurisdicción de la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar...No existen usuarios conocidos, ni conflicto alguno con los recintos aledaños a las obras de captación construidas y la energía hidroeléctrica generada ingresa al sistema nacional interconectado de energía eléctrica...". A fojas 576, avoca conocimiento la suscrita en calidad de Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, en virtud de la Acción de Personal No. 0334132, de fecha 11 de mayo de 2016; mediante auto del 15 de noviembre de 2016, a las 11H20; calificando la petición como clara, completa y precisa; y se dispone el cumplimiento de las diligencias de publicación del extracto y de fijación de carteles conforme lo establece el Artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. A fojas 579, consta la certificación emitida el 12 de diciembre de 2016, por parte de la Señora Comisaria Nacional de Policía del Cantón Chillanes, Ing. Mirtha Garófalo Arguello; en relación al cumplimiento con la diligencia de fijación de carteles por diez días consecutivos en tres de los lugares más concurridos de la localidad. De fojas 580 a 582 de autos, constan las tres publicaciones del extracto, realizadas en el Diario El Comercio, los días miércoles 30 de noviembre de 2016, jueves 01 de diciembre de 2016 y viernes 02 de diciembre de 2016. A fojas 586, consta la razón actuarial en relación al cumplimiento con las diligencias de publicación del extracto por la prensa por tres días consecutivos, así como la de fijación de carteles por diez días consecutivos, en tres de los lugares más concurridos del cantón Chillanes, provincia de Bolívar; y la razón de no existir en autos que se haya presentado oposición a la tramitación de la causa. A fojas 592, consta la providencia dictada el 12 de mayo de 2017, a las 14H00; en la cual se señala día y hora para que se lleve a cabo la diligencia de inspección técnica, designándose para el efecto, a la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, técnico de la Dirección de Recursos Hídricos, y el Ing. Hernán Guillermo Borja Naranjo, técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, concediéndole el plazo de ocho días para la presentación de su informe, contados desde la fecha de realización de la misma. De fojas 624 a 637, consta el informe técnico s/n de fecha 30 de mayo de 2017, elaborado y suscrito por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, técnico de la Dirección de Recursos Hídricos, y por el Ing. Hernán Guillermo Borja Naranjo, técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. De fojas 649 a 653, consta el escrito con sus anexos presentado el 06 de julio de 2017, a las 13H53; mediante el cual el Ing. Franklin Pico, Gerente General de **HIDROTAMBO S.A.**, en cumplimiento con las recomendaciones técnicas del informe pertinente. A fojas 654, consta el Oficio No. **SENAGUA-SDHG.14-2017-0929-O**, del 07 de agosto de 2017, mediante el cual la suscrita, en calidad de Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, solicita a la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, la emisión de la **Certificación de Disponibilidad del Agua**. A fojas 675 consta el Oficio No. **ARCA-ARCA-2017-1364-OF** de fecha 17 de agosto de 2017, con sus anexos; suscrito por el Ing. Edwin Ignacio Gordon Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;

Firma manuscrita

adjuntando la Certificación de Disponibilidad del Agua correspondiente. De fojas 679 y 680, consta el Análisis Jurídico emitido por el Abg. Pedro Franco Alava, Responsable de Gestión Jurídica, solicitado dentro de las recomendaciones del informe emitido por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, técnico de la Dirección de Recursos Hídricos; y el Ing. Hernán Borja Naranjo, técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. A fojas 690, consta el memorando No. **SENAGUA-DTRH.14.13-2017-1207-M** del 01 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Henry Valentín Andrade Zambrano, Director de Recursos Hídricos, adjuntando y aprobando el informe elaborado y suscrito por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, técnico de la Dirección de Recursos Hídricos; y por el Ing. Hernán Borja Naranjo, técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. A fojas 706 del expediente, consta el escrito presentado el 15 de septiembre de 2017, mediante el cual el Ing. Franklin Pico, por los derechos que representa de la compañía HIDROTAMBO S.A. se allana al informe técnico presentado por los Ing. Rosa Pilco Veintimilla y Hernán Borja. A fojas 709, consta el Oficio No. **SENAGUA-SDHG.14-2017-1144-O**, del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual la suscrita Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, solicita a la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, la emisión del Informe Previo Vinculante. A fojas 716, consta el Oficio No. **ARCA-ARCA-2017-1624-OF**, de fecha 20 de septiembre de 2017, con sus anexos; suscrito por el Ing. Edwin Ignacio Gordon Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la **Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA**; adjuntando el Informe Previo Vinculante Favorable. Concluida la tramitación y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley se considera: **PRIMERO.-** Que la **Constitución de la República del Ecuador** establece: “**Artículo 318:** *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua....La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.* **Artículo 412:** *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”.* **Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua** en sus artículos establece: **Artículo 4:** *“Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria”.* **Artículo 10:** *“Dominio Hídrico Público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se acoge en su inicio de la escorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar. Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público”.* **Artículo 18:** *“Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, literal g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua”.* **Artículo 94:** *“Orden de prioridad de las actividades productivas. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad: a) Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación; b) Actividades Turísticas; c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica; d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales; e) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y, f) Otras actividades productivas”.* **Artículo 106:** *“Principios y prioridades para el aprovechamiento productivo hidroeléctrico. En el marco del respeto al orden de prelación que se regula en esta Ley, la Autoridad Única del Agua otorgará autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua para la generación de electricidad, de manera preferente para aquellos proyectos de prioridad nacional que se contemplen en el plan maestro de electrificación, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.* Por otra parte, el **Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, en su **Artículo 82**, señala: *“Las Demarcaciones Hidrográficas conocerán y resolverán las solicitudes de autorización de usos y aprovechamientos de agua correspondientes al procedimiento general; todas las de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para Consumo Humano; las de más de cinco litros por segundo de Otros Riegos; las de más de quince litros por segundo de Abrevadero de Animales. Tramitarán todas las solicitudes sobre autorizaciones de usos y aprovechamientos productivos”.* En virtud de las normas constitucionales y legales invocadas, la suscrita es competente para conocer, sustanciar y

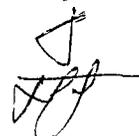


resolver el presente expediente. **SEGUNDO.-** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las formalidades legales, no existiendo oposición a la tramitación del mismo, por lo que se lo declara válido. **TERCERO.-** Del informe técnico s/n del 30 de mayo de 2017, constante de fojas 624 a 637, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, técnico de la Dirección de Recursos Hídricos; y por el Ing. Hernán Borja Naranjo, técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda; se desprende lo siguiente: "...CONCLUSIONES: 1.- Por un estudio de la población de San Pablo de Amalí, perteneciente a la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, pasa el río Dulcepamba, en base a caudales históricos cuyos datos técnicos de aforo se encuentran en los procesos originales e inspecciones realizadas, verificándose un caudal promedio en hidrología húmeda de 8.691 m³/s y en hidrología seca de 2.566 m³/s. 2.- De conformidad a lo resuelto en el expediente No. 2191-2004, y por ser este un trámite especial de la LORHUyAA, Transitoria Séptima, se concluye que para la generación anual de 44,998 MWh, del Proyecto Hidroeléctrico "San José del Tambo" de propiedad de la Compañía Hidrotambo S.A., se requiere de un caudal de 1.96 m³/s en hidrología seca, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; y, hasta 6.5 m³/s en hidrología húmeda durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, para que lo destine a la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo; aclarando que la Compañía HIDROTAMBO S.A. no ha sustentado técnicamente su petición. 3.- De la revisión realizada al expediente No. 1345-2016, se concluye que la Compañía Hidrotambo S.A. no presenta un estudio completo sobre caudal ecológico. 4.- Mediante expediente No. 1403-2016, el Sr. Manuel Trujillo Secaira, en representación de los usuarios de la Cuenca del Río Dulcepamba, presenta una denuncia en contra de la Compañía HIDROTAMBO S.A. 5.- No existe certificación de trámites existentes en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico San José del Tambo". RECOMENDACIONES: 1. Sustento técnico por parte de la COMPAÑÍA HIDROTAMBO S.A., respecto a los caudales solicitados de 6,5 m³/s en hidrología húmeda y 1.96 m³/s en hidrología seca. 2. Con base en lo que se establece en el Art. 76 de la LORHUyAA, respecto al Caudal Ecológico, y conforme indica la Disposición Transitoria Sexta de su Reglamento, se recomienda se notifique a la Autoridad Nacional competente de esta Secretaría, se informe sobre el cumplimiento de la indicada Disposición, respecto a "...en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá reglamentariamente, los criterios, parámetros y metodologías para la determinación del caudal ecológico de acuerdo con las condiciones y las características de los cuerpos de agua, que serán considerados dentro de la planificación hídrica nacional...". 3. Mediante Acuerdo Nro. 2016-1307, del 29 de abril de 2016, la Secretaría del Agua, aprueba el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AFINES, en el cual en el numeral 6.1.1.2 Procedimiento General para aprovechamiento productivo, indica que dentro de la documentación que acompañe la solicitud deberá contener "Autorización emitida por la Autoridad Competente" y para el caso de aprovechamiento hidroeléctrico le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, por lo cual se recomienda disponer la incorporación del documento indicado 4. Considerando que existe una denuncia presentada por el Sr. Manuel Trujillo Secaira en expediente No. 1403-2016, se solicita el pronunciamiento del departamento jurídico, respecto al estado del indicado expediente y su vinculación con el presente proceso; además solicitar al Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, y Subsecretaría de la DHG, certificaciones de trámites existentes en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico San José del Tambo. 5. Una vez definido los caudales a autorizarse, se deberá solicitar la certificación de disponibilidad del agua por parte del ARCA".

Del pronunciamiento técnico del 30 de agosto de 2017, constante de fojas 681 a 685, elaborado por la Ing. Rosa Pilco Veintimilla, técnico de la Dirección de Recursos Hídricos; y por el Ing. Hernán Borja Naranjo, técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda; se desprende lo siguiente:

"CONCLUSIONES: 1.- Se adjunta el certificado de disponibilidad del Recurso hídrico, emitido por el ARCA, el cual se soporta en el informe técnico de código RH_F_ITC_DHGU_0059_2017, del cual se desprende: caudales naturales medios mensuales, caudales autorizados registrados dentro de la cuenca para el punto de captación, caudales ecológicos mensuales multianuales, caudales disponibles medios mensuales multianuales, y caudales disponibles con su respectiva probabilidad de excedencia. 2.- Con relación al caudal ecológico, la SENAGUA aplicará lo establecido en la Transitoria Sexta del Reglamento de la LORHUyAA, criterio que ha sido considerado por parte del ARCA en su INFORME TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DEL AGUA PARA EL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO EN ACTIVIDADES DE HIDROELECTRICIDAD. 3.- En referencia a la denuncia que se está tramitando mediante expediente 1403-2016 por tratarse de un tema legal mas no técnico, el departamento Jurídico de esta Subsecretaría DHG, resolverá conforme a derecho. 4.- La Compañía HIDROTAMBO S.A., adjunta memorando No. ARCONEL-PG-2015-1158-M, de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en respuesta a lo solicitado en el numeral 3, capítulo "Recomendaciones" de) informe técnico de fecha 30 de mayo de 2017. RECOMENDACIONES: 1.- Se AUTORICE a la Compañía HIDROTAMBO S.A., representada por el señor Ingeniero Franklin Alberto Pico, en su calidad de Gerente, el derecho de aprovechamiento productivo de las aguas del río Dulcepamba, para que sean utilizados en la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo, con una capacidad de generación anual de 44,998 MWh, cuyo sitio de solicitud de captación se encuentra ubicado en el recinto San Pablo de Amalí, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia Bolívar; el punto de captación se localiza en las coordenadas UTM (datum WSG 84) longitud 702101 E y latitud 9784062 N y a la cota 408 msnm., en los caudales disponibles de conformidad a la certificación emitida por el ARCA... Nos permitimos recomendar que los referidos caudales podrían estar sujetos a modificaciones en base al orden de prelación como establece el Art. 23 y 94 de la LORHUyAA; y la verificación de existencia cierta del agua en cantidad suficiente como establece el artículo 95 literal b); en cuyo caso deberá tomarse en cuenta lo establecido en el Art. 128 de la referida Ley. El plazo establecido según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, será de conformidad a lo indicado en su Art. 87. 2.- Los suscritos en base a lo establecido en la Transitoria Sexta del Reglamento de la LORHUyAA y al informe emitido por el ARCA, recomiendan que se establezca en calidad de caudal ecológico para la conservación y protección de la flora y fauna, los caudales que no serán inferiores a los indicados en el cuadro adjunto: caudales ecológicos (M³/seg.): Enero: 1,55. Febrero: 3,87, Marzo: 4,13. Abril: 3,54. Mayo: 1,95. Junio: 0,82. Julio: 0,40. Agosto: 0,22. Septiembre: 0,18. Octubre: 0,19. Noviembre: 0,26. Diciembre: 0,40. A partir de la determinación del caudal autorizado, se deberá garantizar el caudal ecológico respetando el orden de prelación Art. 86 de la LORHUyAA, que expresa: "De conformidad con la disposición constitucional, el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es: a) Consumo humano b) riego que garantice la soberanía alimentaria; c) Caudal ecológico; y, d) Actividades productivas". 3.- En aplicación al acuerdo 2017-0010 de fecha 28 de junio de 2017, y de conformidad al caudal recomendado, se determina el volumen establecido en cuadro adjunto: Volumen mensual y anual, calculado en base al caudal recomendado (m³). Enero: 17.409.600. Febrero: 15724800. Marzo: 15724800. Abril: 15724800. Mayo: 15724800. Junio: 15724800. Julio: 15724800. Agosto: 15724800. Septiembre: 15724800. Octubre: 15724800. Noviembre: 15724800. Diciembre: 15724800. Total: 15724800. El mencionado Acuerdo Ministerial indica: "La tarifa establecida para el aprovechamiento hidroeléctrico, se aplicará al 6% del total del caudal autorizado, dado que ha sido determinada considerando técnicamente el volumen turbinado", por lo tanto el volumen calculado es de: 133.761.888,00 m³ X 6% = 8.025.713,28 m³. Para el cálculo de tarifa, el Art. 2 del acuerdo 2017-0010 establece: "Aprobar y fijar las tarifas por los usos y aprovechamientos del agua cruda de conformidad con el siguiente detalle: Hidroelectricidad: 0.0049. Por lo que Hidrotambo S.A., deberá cancelar anualmente un monto de USD. \$ 39.326 (treinta y nueve mil trescientos veinte y seis 00/100 dólares) a partir del último pago efectuado. 4.- Como se indicó en el informe técnico de fecha 30 de mayo de 2017, realizado por los suscritos, la empresa HIDROTAMBO S.A. se encuentra generando la energía eléctrica, en base a lo observado in situ y al existir un informe por parte del Ministerio

del Medio Ambiente mediante oficio No. MAE-DNCA-2016-0073 de fecha 18 de agosto de 2015, nos acogemos a las observaciones realizadas, a fin de que se dé su cumplimiento". Informe técnico que tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. Informe que se integra como otra etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el ERJAFE, el mismo que es acogido parcialmente. Del Certificado de Disponibilidad del Agua emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, constante de fojas 655 a 674, se extrae: "La disponibilidad del agua de la fuente superficial denominada Río Dulcepamba, ubicada en la provincia de Bolívar, cantón Chillanes, parroquia San José del Tambo (Tambopamba), sector San Pablo de Amalí en las coordenadas X: 702101 m - Y: 9784062, recurso a ser utilizado para aprovechamiento productivo en actividades de hidroelectricidad para un caudal solicitado de 6500,00 l/s (seis mil quinientos coma cero litros por segundo) y una probabilidad de excedencia de 43,20% como se evidencia en el informe adjunto, para efecto de Autorización del trámite administrativo No. 1345-2016, que se efectuará en la Demarcación Hidrográfica del Guayas". Del **Informe Previo Vinculante** emitido por la **Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA**, constante de fojas 710 a la 715, se desprende: "Analizadas las copias certificadas del expediente administrativo No.- 1345-2016, en el cual la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, solicita a la Secretaría del Agua la autorización de aprovechamiento del agua de una fuente superficial, destinada para hidroelectricidad; se determina el cumplimiento con regularidad de los requisitos establecidos en el artículo 107 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, por lo que la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA emite **INFORME PREVIO VINCULANTE FAVORABLE**". De la información técnica constante de autos, la cual ha sido estudiada y revisada por esta Autoridad, acogiéndola en virtud de los fundamentos y constancias oculares in situ en que se apoyan y declarándola como válida para la formación de criterio. Por las consideraciones expuestas; y, hallándose la causa en estado de resolver; ésta **AUTORIDAD, RESUELVE:** 1.- Dentro del expediente No. 1345-2016, **AUTORIZAR** el Aprovechamiento Productivo en actividades de Hidroelectricidad de las aguas superficiales del río **Dulcepamba**, en un caudal anual de **6,5 m³/s**, equivalentes a **6500,00 l/s**, con una probabilidad de excedencia de 43,20%, para aprovechamiento productivo, conforme consta del Certificado de Disponibilidad de Agua, emitido por la ARCA, a favor de la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, con R.U.C. 1791894146001, legalmente representada por su Gerente General, señor **FRANKLIN ALBERTO PICO**. 2.- Que el caudal total a autorizarse del río Dulcepamba para generación de energía eléctrica (**44,998 MWh**), es de **6,5 m³/s**, equivalentes a **6500,00 l/s**, con una probabilidad de excedencia de 43,20%; dentro del Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo, ubicado en el Sector de San Pablo de Amalí, parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar. 3.- La compañía **HIDROTAMBO S.A.**, deberá cancelar anualmente, por concepto de tarifa por la autorización de aprovechamiento productivo hidroeléctrico de las aguas superficiales del río Dulcepamba, la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa vigente establecida por la Autoridad Única del Agua, por el volumen utilizado anual, de conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; valor que será depositado a nombre de la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP**, con R.U.C 1768178600001, Cuenta Colectora o Corriente No. 3001176020, Código Sub Línea 180799, del Banco **BANECUADOR EP**. En caso de no cancelar este valor hasta el 31 de diciembre de cada año, la beneficiaria de la presente resolución, incurriría en una Infracción Grave conforme lo establece el Art. 151, literal b) numeral 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, susceptible de las sanciones que contempla el Art. 160 ibídem; inclusive el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en concordancia con los Arts. 123 y siguientes del Reglamento. 4.- La presente autorización de aprovechamiento productivo de generación de energía eléctrica (hidroelectricidad), se la hace por el plazo de **(10) diez años**, renovables por igual periodo, en conformidad al numeral segundo, literal c) del artículo 87 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. 5.- **Ubicación de la Fuente/Captación: División Política:** Provincia: Bolívar (02); Cantón: Chillanes (02); Parroquia: San José del Tambo (51); Recinto: San Pablo de Amalí. **División Hidrográfica:** Fuente: Río Dulcepamba; Vertiente: Pacífico (P); Sistema: Guayas (52); Cuenca: Río Guayas (13); Subcuenca: Río Babahoyo – San Pablo (02); Microcuenca: Río La Chima (01). **Coordenadas de los puntos de captación:** Río Dulcepamba, U.T.M. WGS84: 9784062 Norte; 702101 Este; cota 408 m.s.n.m. 6.- Las obras de toma, captación y distribución, se encuentran construidas y



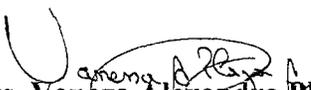
operativas, correspondiendo a la compañía **HIDROTAMBO S.A.** sujetarse a lo establecido en el primer inciso del **Art. 132** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua "...El titular de una autorización de uso y aprovechamiento del agua para actividades productivas, estará obligado a construir las obras de captación, conducción, aprovechamiento, medición y control para que fluya únicamente el caudal autorizado, sin que puedan ser modificadas ni destruidas cuando concluya el plazo de la autorización...". Debiendo realizar el mantenimiento periódico y la operación del sistema. 7.- La compañía **HIDROTAMBO S.A.**, debe dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del Art. 90 del Reglamento: "El titular de la autorización deberá instalar a su costo los aparatos de medición de flujo de agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua. La autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento en el mismo momento de su entrada operativa. Si se comprueba que el aparato de medición de flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización cancelándose la correspondiente inscripción en el Registro Público de Aguas". Hecho que fuere, deberá informar a ésta Autoridad. 8.- La compañía **HIDROTAMBO S.A.**, debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones: **8.1.** Optimizar el uso del recurso y aprovechar únicamente el caudal autorizado para evitar de esta manera el uso indebido y el desperdicio del recurso hídrico. **8.2.** Evitar cualquier forma de contaminación que perjudique el medio ambiente, siendo responsable de la prevención y mitigación de los eventuales daños ambientales. **8.3.** Al respeto de las condiciones ambientales que resulten de la licencia ambiental que en su caso, exista así como la devolución de las aguas en las condiciones que fije la licencia ambiental. **8.4.** En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la compañía **HIDROTAMBO S.A.** se sujetará tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y demás disposiciones de la Legislación positiva, en todo lo que corresponda. 9.- En relación al proceso No. 1403-2016, el cual refiere a un proceso de denuncia que presentare el señor Manuel Trujillo Secaira, quien manifestó ser Presidente de la Comunidad de San Pablo de Amalí en contra de Hidrotambo S.A.; dicho proceso está siendo ventilado por cuerda separada, no existiendo dentro del presente expediente escrito alguno de franca oposición a la tramitación de la causa, inclusive dentro de los diez días que establece el numeral tercero del Art. 107 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua conforme la razón sentada por el actuario del despacho constante a fojas 586 de los autos. Cabe recalcar que dentro del presente expediente se ha cumplido con el debido proceso, tal como lo refiere el Art. 154 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. 10.- La compañía **HIDROTAMBO S.A.** se obliga a someterse a la inspección y vigilancia de las obras, de conformidad con las regulaciones que emita la **Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA**; tal como lo establece el literal d) del Art. 87 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. 11.- La compañía Hidrotambo S.A., estará obligada a contribuir al buen manejo del agua autorizada. 12.- En relación a la **Disposición Transitoria Sexta** del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, hasta que se establezcan los criterios, parámetros y metodologías para determinar el **caudal ecológico** por parte de la Secretaría del Agua, conjuntamente con la Autoridad Ambiental Nacional; queda establecido como caudal ecológico el **10%** del caudal medio mensual multianual del régimen natural de la fuente, determinado en función de los datos hidrológicos de al menos 10 años. 13.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA, EPA-EP**; a la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA, ARCA**; y al **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, para conocimiento y fines pertinentes. 14.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Responsable Técnico y al Recaudador del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, para conocimiento y fines pertinentes. 15.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 157 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, se pone en conocimiento de la compañía **HIDROTAMBO S.A.**, que los recursos que proceden en contra de la presente resolución en el ámbito administrativo son los establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en conformidad con lo estipulado en los artículos 12, 250 y 326 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el



J.P.
J.P.

Registro Público de Aguas.- Siga actuando el Abg. Jorge Luis Carrillo Feberoni en calidad de Secretario Ad-Hoc.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Elaborado por: PEA
Revisado por: LCF


Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño

SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.- Lo certifico.-


Abg. Jorge Luis Carrillo Feberoni
Secretario Ad-Hoc

LA



FUENTE